Ciudad de México, a 11 de junio de 2024

Corte Nacional de Honor Asociación de Scouts de México, A.C. Presente.

Estimados miembros de la Corte Nacional de Honor.

Por medio de la presente, me permito presentar una apelación formal a la resolución emitida en mi contra en el marco del proceso iniciado el día 13 de Diciembre del 2023. A continuación, expongo las razones detalladas por las cuales considero que dicha resolución debe ser revisada y rectificada:

- 1. Intervención Prematura de la Corte Nacional de Honor: La resolución de la Corte Nacional de Honor fue emitida sin que existiera una resolución previa del caso por parte de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN). Según el procedimiento establecido, la Corte de Honor no debería intervenir antes de que la DEN haya emitido una resolución, lo cual no fue respetado en mi caso. Esta intervención prematura no solo es una violación procedimental, sino que también me fue previamente prohibido acceder a este recurso antes de la resolución de la DEN, por lo que la participación de la Corte Nacional de Honor en este caso es premeditada y no debería tener lugar hasta que la DEN haya emitido una respuesta completa a mi denuncia interpuesta ante este organo.
- 2. Suspensión Cautelar No Es Sanción: En relación con la suspensión cautelar aplicada, deseo enfatizar que, de acuerdo con el artículo 35 del reglamento, dicha suspensión no constituye una sanción. Sin embargo, se me ha tratado como si ya hubieran sido sancionadas las personas acusadas, lo cual es contrario a lo estipulado y afecta directamente mi derecho a un proceso justo.

Agregado a ello, es de notoria importancia recalcar que durante la suspensión cautelar de Lorena, Michelle y Frida; ellas estuvieron realizando actividades scout, portando el uniforme y violando así los términos de la suspensión cautelar.

Prueba de ello es que el día 30-31 de marzo de 2024 Frida Zayulli García Barquero realizó actividades Scout, portando el uniforme y haciendo uso de las instalaciones de Meztitla; Asistiendo al Campamento de VAL que organizó nacional, siendo que ella estaba en suspensión cautelar.





De la misma forma, el día 5 de mayo de 2024 Lorena se presentó a actividades SCOUT de la provincia Toluca, portando el uniforme en su totalidad.



Recordando que ambas se encontraban en calidad de "suspensión cautelar", por lo que estas acciones no pueden pasar desapercibidas ya que marcan una clara desobediencia a los ordenamientos y dicha situación debe ser solucionada apegándose a los mismos ordenamientos que dictan las correspondientes sanciones.

3. Inconsistencias en Acusaciones, Pruebas y Notificaciones: Las acusaciones, pruebas y notificaciones presentadas no fueron idénticas ni similares en su totalidad, cosa que a mi parecer es realmente injusto tomarlo como que así fue. En la relatoría de hechos se señala claramente el nivel de involucramiento de cada una de las partes acusadas, lo cual no fue reflejado adecuadamente en la resolución emitida. Este trato desigual y las inconsistencias en la presentación de pruebas demuestran un proceso sesgado y falto de equidad.

Siendo por ejemplo; primordialmente diferenciadas las sanciones de un miembro que forma parte de una organización criminal, la pena o sanción dependerá del grado de acción e involucramiento que haya tenido cada uno dentro de la actividad

específica. Esto está diferenciado en el Código penal; reafirmando que es hasta una falta de respeto que no se haya tomado mi denuncia como actos diferenciados, siendo que así lo manejo en la misma.

Las penas que se aplican por el delito de pertenencia a una organización criminal dependen del rol del miembro:

- Miembros con tareas de organización, coordinación, constitución o dirección: pena de cuatro a ocho años de prisión por los delitos graves y pena de tres a seis años de prisión por otros delitos.
- 2. Miembros que participan de manera activa, forman parte de ella o cooperan económicamente o de otra forma: pena de dos a cinco años de prisión por los delitos graves y pena de uno a tres años de prisión por otros delitos.

ES DE VITAL IMPORTANCIA RECALCAR que el el 30 de mayo se me notificó por primera vez por medio de un correo de la Corte Nacional de Honor sobre una carta la cual contiene 3 Acuerdos emitidos por la Corte Nacional de Honor y al final se remarca que "la Dirección Ejecutiva Nacional a través de su representante el Jefe Scout Nacional Pedro Díaz Maya, ha interpuesto el recurso de Reconsideración ante los acuerdos antes señalados y notificados."

Siendo que, estos 3 acuerdos que se solicitan se Reconsidere, NUNCA FUERON NOTIFICADOS A MI PERSONA POR NINGÚN MEDIO; resaltando una evidente falta y fallo de notificación del caso por parte de la Corte Nacional de Honor. En caso de ser un hecho contrario, solicito se me informe; ¿POR QUÉ MEDIO SE ME NOTIFICÓ EL PRIMER ACUERDO TOMADO?

Teniendo en conocimiento que de no ser así se está incurriendo en una violación de hechos y de drechos.

- 4. Contradicción en el Uso de Resoluciones: La resolución de la Corte Nacional de Honor revoca el acuerdo de resolución de Frida Zayulli García Barquero, pero posteriormente utiliza dicho acuerdo para justificar las resoluciones en los casos de las otras dos personas acusadas. Esta contradicción interna demuestra una falta de coherencia en el proceso de toma de decisiones, lo cual afecta la legitimidad de la resolución final.
- 5. Falta de Revisión Concluida: El artículo 45, fracción 12, del reglamento, establece que en caso de inconformidad con los términos de la revisión, el implicado puede recurrir mediante apelación a la Corte Nacional de Honor. Sin embargo, en mi caso, no se permitió que la revisión se concluyera, ya que la Corte de Honor actuó de manera premeditada, impidiendo así un proceso de revisión completo y justo. Esta intervención prematura invalida el recurso presentado por la Corte, ya que no hubo términos de revisión a los cuales apelar.

A mi parecer se establece de una manera muy clara el grado de participación de cada miembro expuesto en mi denuncia, sin embargo, la Corte Nacional de Honor al no tenerlo evidente lo resalto a continuación en una estructura separada para que tenga una mayor claridad:

Sandra Lorena Pérez Morales:

- Realizar juntas de comité sin informarme y sin tomar en cuenta mi opinión de los temas que conciernen a la Red Nacional de Jóvenes de México y al Comité Nacional de la Red de Jóvenes.
- Imponer una destitución sin pruebas suficientes ni razones claras en mi contra.
- Cambiar la contraseña del correo institucional sin notificarme, y al pedir el acceso se me ignoró.
- Incitar a poner "trabas" y excusas en mis evidencias de trabajo, así como eliminar mis archivos y evidencias de la cuenta de correo institucional de la Red de Jóvenes, con el fin de invalidar mis actividades realizadas como Coordinador Nacional.
- Notificarme de una "destitución inmediata" siendo que este modelo no existe y sobre todo, esto recae en una violación a los derechos humanos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): El artículo 14 del PIDCP consagra el derecho a un juicio justo, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: En su artículo 8, se establece el derecho a un juicio justo, que incluye el derecho a ser oído y a defenderse en el marco de un proceso equitativo.

- Eliminación y exclusión de grupos de trabajo y comunicación, con la finalidad e intención de discriminarme en la organización del Foro Nacional 2024.
- Violación al acuerdo de confidencialidad firmado por los 4 integrantes del comité.
- Exclusión en actividades que debíamos realizar en conjunto, discriminando mi participación en dichas actividades y sin una notificación del trabajo hasta que se presentaban ante los comités de todo México.
- Elaborar documentos como parte del comité Nacional, sin notificarme, con el fin únicamente de compartir dichos documentos como prueba de "que no trabajo" siendo que dichos documentos no se me consultaron para la difusión ni la fecha de llenado de los mismos.
- Sostener Juntas para la organización y realización del Foro Nacional de Rovers 2024, sin consultarme ni informarme de las mismas, dejándome completamente excluido de las actividades que se realizaron.

Michelle Sáenz Castillo:

 Realizar juntas de comité sin informarme y sin tomar en cuenta mi opinión de los temas que conciernen a la Red Nacional de Jóvenes de México y al Comité Nacional de la Red de Jóvenes.

- Restringirme y prohibirme realizar actividades en como parte del comité nacional sin una justificación clara.
- Ayudar a elaborar, firmar y apoyar la destitución de mi cargo.
- Cambiar la contraseña del correo institucional sin notificarme, y al pedir el acceso se me ignoró.
- Incitar a poner "trabas" y excusas en mis evidencias de trabajo, con el fin de invalidar mis actividades realizadas como Coordinador Nacional.
- Excluirme de distintas actividades que se realizan como comité.
- Apoyar la "Destitución inmediata", prohibiendome apelar a dicha acusación diciendo que no tengo derecho a apelar ni a defenderme por tratarse de una destitución inmediata. Con esta acción violentando mis derechos civiles y humanos, así como atentando contra mi integridad al haberme prohibido defenderme ante una acusación:

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): El artículo 11 de la DUDH establece que: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): El artículo 14 del PIDCP consagra el derecho a un juicio justo, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: En su artículo 8, se establece el derecho a un juicio justo, que incluye el derecho a ser oído y a defenderse en el marco de un proceso equitativo.

- Realizar y sostener llamadas con las otras 2 integrantes, Lorena y Frida para organizar actividades que conciernen al Comité Nacional de la Red de Jóvenes, sin invitarme ni considerar mi participación dentro de las mismas.
- Violación al acuerdo de confidencialidad firmado por los 4 integrantes del comité.
- Exclusión en actividades que debíamos realizar en conjunto, discriminando mi participación en dichas actividades y sin una notificación del trabajo hasta que se presentaban ante los comités de todo México.
- Enviar mensajes sin autorización ni consenso a los grupos de comunicación con todos los coordinadores de los comités de las Redes Provinciales de México, con la finalidad de exponer los trabajos en los que se me excluía y denigrar mi trabajo realizado en el comité.
- Elaborar documentos como parte del comité Nacional, sin notificarme, con el fin únicamente de compartir dichos documentos como prueba de "que no trabajo" siendo que dichos documentos no se me consultaron para la difusión ni la fecha de llenado de los mismos.
- Sostener Juntas para la organización y realización del Foro Nacional de Rovers 2024, sin consultarme ni informarme de las mismas, dejándome completamente excluido de las actividades que se realizaron.

Frida Zayuli García Barquero:

- Realizar juntas de comité sin informarme y sin tomar en cuenta mi opinión de los temas que conciernen a la Red Nacional de Jóvenes de México y al Comité Nacional de la Red de Jóvenes.
- Ayudar a elaborar, firmar y apoyar la destitución de mi cargo.
- Cambiar la contraseña del correo institucional sin notificarme; y al pedir el acceso se me ignoró.
- Ayudar a la elaboración de la carta de "destitución inmediata", apoyarla y firmarla, siendo esto un ejercicio de complicidad en la violación de mis derechos.
- Violación al acuerdo de confidencialidad firmado por los 4 integrantes del comité.
- Elaborar documentos como parte del comité Nacional, sin notificarme, con el fin únicamente de compartir dichos documentos como prueba de "que no trabajo" siendo que dichos documentos no se me consultaron para la difusión ni la fecha de llenado de los mismos.
- Sostener Juntas para la organización y realización del Foro Nacional de Rovers 2024, sin consultarme ni informarme de las mismas, dejándome completamente excluido de las actividades que se realizaron.

Además de lo anterior, solicito respetuosamente una audiencia de manera presencial con la Corte Nacional de Honor; entiendo que muchos miembros no son de la ciudad de México, por lo mi solicitud es para aquellos miembros que puedan asistir a las oficinas y para los demás de manera virtual.

Considero que no se ha tomado en cuenta mi opinión ni mi sentir en este caso. Como una asociación humanitaria y enfocada en los jóvenes, no podemos guiar nuestras acciones tan fríamente sin considerar que cada caso es único y merece ser tratado con la debida sensibilidad y atención personal. No considero justo que las acusadas hayan tenido la posibilidad de un acercamiento a la Corte Nacional de Honor, mientras que a mí no se me permitió hasta que la DEN realizara los acuerdos de resolución correspondientes (Mismos que la CNH no permitió emitir al intervenir).

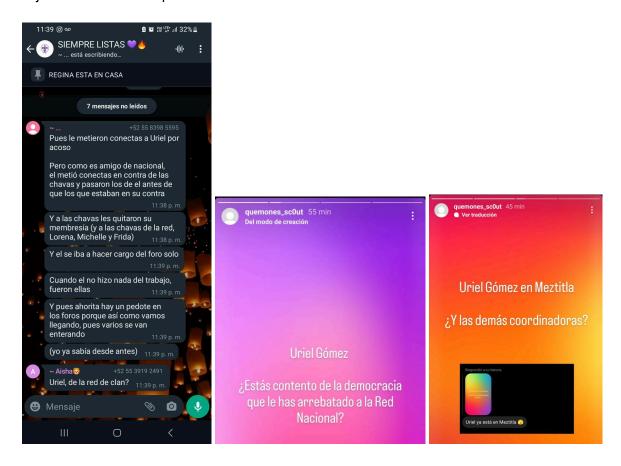
Por estas razones, solicito que se dé oportunidad a la Dirección Ejecutiva Nacional de terminar los acuerdos y sanciones pertinentes para presentar la resolución de este órgano y se lleve a cabo un nuevo proceso de revisión que respete los procedimientos establecidos, garantizando mi derecho a una defensa justa y equitativa en la que se me tome en cuenta y se me escuche, ya que como la parte ofendido, NINGÚN MIEMBRO DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR ME HA ESCUCHADO. De la misma forma solicito que dicho proceso de revisión se lleve a cabo por el nuevo equipo de la Corte de Honor; esto porque me temo que mi caso de denuncia se vio politizado por el equipo anterior debido a las fechas en que se presentó, haciendo que se dieran diferentes incongruencias además de las que ya se presentaron. La integridad y los valores de nuestro movimiento Scout deben

ser reflejados en cada una de nuestras acciones y decisiones, y confío en que esta Corte tomará las medidas necesarias para corregir esta situación.

Adjunto carta a mi solicitud, enviada por un rover Scout, con la intención de resaltar y apoyar la veracidad de mi testimonio y la importancia de dar un correcto seguimiento y resolución.

■ Carta Román.pdf

Por último, me gustaría resaltar que durante todo este tiempo me he estado manteniendo al margen con mis comentarios y publicaciones, esperando que la OSN de una respuesta a este caso justa y basada en la Ley Scout. Esto, a diferencia de las personas acusadas, que se han esforzado en manchar mi imagen pública con decenas de historias que solo buscan dejarme en una mala posición social.



Ante todo lo antes mencionado y escrito, es realmente importante como solicitud y recomendación que la persona que desempeñó la calidad de Asesora del Comité Nacional, Zyanya Quetzalli Pacheco Aguilar, sea consultada para dar fe y veracidad de los hechos, así como para poder brindar su opinión y versión de los hechos, ya que fue ella quien estuvo en contacto con ambas partes de la denuncia y trabajó de la mano del comité Nacional de la Red de Jóvenes, sin olvidar que en su momento era la Subcomisionada Nacional del Clan de Rovers y confío en que podrá ayudarlos a tomar una decisión más objetiva así como aclarar sus dudas ante las versiones de la denuncia.

Sin más que agregar, agradezco de antemano su atención y quedo a su disposición para cualquier consulta adicional que puedan requerir.

Atentamente,

Uriel Gómez Díaz

Asociación de Scouts de México, A.C.